



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2025-01742809- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN OFICIAL PRINCIPAL HUMBERTO OSCAR SUÁREZ

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-01742809- -NEU-POLICIA del registro de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 652/25 “JP” del 09 de junio de 2025, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial, la destitución por cesantía del Oficial Principal Cuerpo Penitenciario - Escalafón Custodia, Humberto Oscar Suárez, CUIL N° 20-25611672-4, Legajo N° 872.485, Clase 1977, siendo notificado de dicha medida en fecha 11 de junio de 2025;

Que los hechos que motivan las presentes actuaciones tienen origen en la Denuncia Judicial radicada en fecha 09 de julio de 2022 en la Comisaría 24° Chos Malal, contra el Oficial Principal Suárez. En dicha denuncia se hizo saber que el día 08 de julio de 2022, a las 21:00 horas, se llevó a cabo una reunión social en un domicilio particular, junto a compañeros de trabajo de la División Unidad de Detención N° 51, la cual se extendió hasta aproximadamente las 04:00 horas del día siguiente. Finalizado el encuentro, la hija menor de edad de la denunciante, en estado de nerviosismo y llanto, manifestó que el mencionado oficial habría mantenido conductas inapropiadas para con ella. Asimismo, la denunciante refirió haber sido víctima de idénticas conductas por parte del mismo denunciado;

Que en relación con los hechos mencionados anteriormente, se iniciaron actuaciones judiciales caratuladas “SUÁREZ HUMBERTO OSCAR S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE”, Legajo N° 21881/2022, en trámite ante la Fiscalía Única de Chos Malal, Provincia del Neuquén;

Que mediante Disposición Interna N° 64/22 “DAI-DSICHM” de fecha 12 de julio de 2022, se ordenó una actuación preliminar conforme lo previsto en el Artículo 105° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante, R.A.A.P.);

Que la misma fue convertida por la Subjefatura de Policía, a través de la Disposición Interna N° 884/22 “SJ” de fecha 29 de julio de 2022, en una Actuación Sumaria Extradisciplinaria, conforme lo dispuesto por el Artículo 98°, Inciso 2) del R.A.A.P., a fin de ampliar la presente investigación;

Que posteriormente, a través de la Disposición Interna N° 1170/22 “SJ” de fecha 17 de octubre de 2022,

en un sumario administrativo tendiente a investigar la conducta del Oficial Principal Suárez por presunta transgresión a la falta tipificada en el Artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante, R.R.D.P.), tramitado bajo expediente caratulado “*Suárez Humberto Oscar (Oficial Principal - Penitenciario) S/Pta. Transgresión Art. C-1-3 del R.R.D.P.*”, Oficio Preventivo N° 2960/22 “DAI” de fecha 24 de octubre de 2022, Expediente N° 842/22 “DAI”, dándole inició mediante Disposición Interna N° 281/22 de fecha 24 de octubre de 2022, y se designó instructor, cargo que fue aceptado en misma fecha;

Que ante el análisis y confronte de los elementos de prueba obtenidos e incorporados en autos, la Instrucción sugirió continuar con el trámite administrativo conforme las previsiones del Artículo 29°, Inciso 6) del R.A.A.P., a fin de proceder a la reserva del presente Sumario Administrativo y disponer que se liberen periódicamente informes a la autoridad judicial interviniente, con el fin de establecer la resolución arribada sobre el particular, y de esta forma, continuar con el proceso administrativo;

Que al respecto, la Secretaría del Tribunal Disciplinario se expidió compartiendo la opinión vertida por la Instrucción, y mediante Disposición Interna N° 963/23 “SJ” de fecha 06 de octubre de 2023, la Subjefatura de Policía dispuso reservar el presente Sumario Administrativo;

Que en fecha 25 de septiembre de 2023 el Tribunal de Juicio redactó la Sentencia de Responsabilidad N° 24/2023 como consecuencia de la audiencia de juicio, en el marco del tratamiento de los Legajos unificados N° 218881/2022 y N° 21886/2022, resolviendo “(...) *Declarar penalmente responsable a HUMBERTO OSCAR SUÁREZ (...) por el delito de abuso sexual simple en carácter de autor, art. 119 primer pfo y 45 del C.P. (tres hechos) en perjuicio de las menores A.M. y de M.A.C., hechos cometidos en fecha 08 de julio de 2022 y en perjuicio de M.C.F., hecho cometido en fecha 03 de agosto de 2019, alrededor de las 06:00 horas.*”;

Que consecuentemente, en fecha 27 de diciembre de 2023 se dictó Sentencia de Determinación de Pena N° 31/23, imponiendo “(...) *la pena de dos años de prisión de ejecución condicional (Arts. 40°, 41° y 27 bis del Código Penal) (...)*” y a través de la Sentencia N° 11/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, el Tribunal de Impugnación, confirmó las Sentencias de Responsabilidad y Determinación de Pena, adquiriendo firmeza el día 05 de julio de 2024;

Que al respecto, la Secretaría del Tribunal Disciplinario entiende que la conducta del efectivo policial no se condeciría con los lineamientos éticos y de corrección con el que debe conducirse todo miembro de la Institución Policial, sugiriendo que el presente Sumario Administrativo debería continuar con el trámite previsto en el Artículo 29°, Inciso 1) del R.A.A.P. a los efectos de indagar al encartado respecto a la presunta transgresión a la falta tipificada en el Artículo C-1-1 del R.R.D.P.;

Que a través de la Disposición Interna N° 1134/24 “SJ” de fecha 20 de septiembre de 2024, se procedió ampliar la investigación del Sumario Administrativo, conforme lo previsto en el Artículo 29°, Inciso 4) del R.A.A.P., a los fines de indagar administrativamente al investigado en autos por la presunta transgresión a la falta administrativa de carácter gravísima prevista en el Artículo C-1-1 del R.R.D.P.;

Que habiéndose notificado al causante mediante Acta de Notificación correspondiente, y no habiendo aportado ni solicitado nuevos elementos de prueba en su favor, se concluye en sugerir a la superioridad la elevación de las actuaciones a la etapa de plenario policial, conforme a lo establecido en el Artículo 29°, Inciso 1) de dicho Reglamento;

Que la Secretaría del Tribunal Disciplinario se expidió compartiendo la opinión vertida por la Instrucción, y mediante Disposición Interna N° 274/25 “SJ” de fecha 27 de marzo de 2025, la Subjefatura de Policía dispuso elevarlos para la realización del plenario policial a los fines de que responda por la presunta transgresión de la falta administrativa Artículo C-1-1 del R.R.D.P.;

Que desarrolladas las etapas del debido proceso disciplinario, con la participación de las partes legalmente habilitadas y agotado el debate, el Tribunal Disciplinario Policial emitió el Fallo N° 24/25 “TDP” de fecha 06 de mayo de 2025, aceptando íntegramente el Acta Acuerdo presentado por las partes, con

el consentimiento del imputado, declarando administrativamente responsable al señor Suárez por la transgresión de la falta prevista en el Artículo C-1-1 del R.R.D.P.;

Que consecuentemente, se solicitó a través del mencionado Fallo a la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén la aplicación de una sanción de carácter expulsiva consistente en la destitución por cesantía de conformidad con lo establecido en los Artículos 57°, Inciso 1) del R.A.A.P. y 56°, Inciso a) de la Ley 0715;

Que finalmente, mediante Resolución N° 652/25 “JP”, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo la destitución por cesantía del mencionado efectivo policial;

Que por Decreto DECTO-2025-769-E-NEU-GPN, se promulgó la Ley 3516, que derogó la Ley 0715, manteniendo idénticas disposiciones en materia disciplinaria, particularmente en lo relativo a causales y procedimientos de destitución;

Que siendo debidamente notificado, conforme manda legal, el Oficial Principal Suárez no presentó recurso administrativo;

Que el Artículo 177° de la Ley 3516 establece que “(...) *La destitución sólo puede disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo, previo juzgamiento por el Tribunal Disciplinario. La destitución podrá decretarse por los siguientes motivos: a) Cesantía: que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro que pudiera corresponder al sancionado; b) Exoneración: que importa la separación definitiva e irrevocable de la institución, con la pérdida del estado policial y todos los derechos inherentes, incluso el del retiro, aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo. La exoneración debe ser decretada cuando la conducta del personal haya afectado gravemente la unidad de mando o el prestigio de la institución(...)*”;

Que en igual sentido, el Artículo 21° del R.R.D.P. determina que “(...) *La sanción de destitución podrá adoptar una de las formas que a continuación se expresan: 1) Cesantía: Que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro que pudiera corresponder al sancionado; 2) Exoneración: Que importa la separación definitiva e irrevocable de la Institución, con la pérdida de todos los derechos inherentes. La exoneración sólo será decretada cuando mediante condena judicial firme por delito doloso incompatible con la función policial (...)*”;

Que como puede observarse, la conducta que da origen a la sanción sería pasible de destitución por exoneración y no por cesantía, como se solicitó originalmente. Es decir, si bien ambas medidas tienen carácter expulsivo, considerando la gravedad de los hechos que se evidencian en el presente caso, resultaría procedente que, en el ámbito administrativo, se aplique la sanción de mayor severidad, conforme al encuadre del propio sumario administrativo;

Que asimismo, resulta imprescindible otorgar especial consideración a los hechos por los cuales el efectivo fue declarado administrativamente responsable, así como a la falta de perspectiva de género que caracterizó la tramitación de todo el sumario administrativo, teniendo en cuenta que los hechos fueron perpetrados en perjuicio de una mujer. En este sentido, analizar la actuación de la Administración con perspectiva de género, en todas sus esferas, puede modificar sustancialmente los ejes sobre los cuales debe centrarse el análisis de un caso;

Que resulta oportuno enfatizar que el Estado, en su conjunto, tiene la obligación de emplear todos los medios a su alcance para erradicar la violencia contra la mujer. Más allá de los parámetros aplicables en materia de debida diligencia, cabe destacar que, en la actualidad, toda investigación - ya sea administrativa o judicial - exige estándares reforzados, en virtud de su estrecha vinculación con las obligaciones asumidas por nuestro país en el marco de instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará”;

Que como resultado de la reforma constitucional en el año 1994, se incorporó al plexo normativo argentino la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Ley Nacional 23.179. Este instrumento internacional establece una serie de obligaciones para el Estado, entre las que se encuentran: adoptar medidas adecuadas, acompañadas de sanciones efectivas, que prohíban toda forma de discriminación contra la mujer; garantizar la protección jurídica de sus derechos; y aplicar todos los medios necesarios para eliminar cualquier manifestación de discriminación hacia la mujer;

Que surge de los antecedentes del expediente, constancia de que el Oficial Principal Suárez realizó la entrega de los elementos provistos oportunamente por la Institución Policial;

Que la División Patrimoniales - Sección Viviendas Institucionales, certificó que el efectivo policial no se encuentra ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que la Dirección Asuntos Internos de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, informó que el señor Suárez no registra antecedentes administrativos en trámite;

Que la División Retiros, Licencias y Seguros de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, ha certificado que el efectivo policial posee un saldo pendiente de usufructo de treinta (30) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondientes al año 2024; y de trece con 41/100 (13,41) días de Licencia Anual Ordinaria proporcionales correspondiente al año 2025;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad;

Que en atención a las razones de hecho y de derecho mencionadas, nada obsta para efectivizar lo peticionado imponiéndose la adopción de la sanción disciplinaria expulsiva referenciada, de acuerdo a la reglamentación en vigencia y a las transgresiones debidamente probadas, ya que este tipo de falta en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo/a empleado/a policial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **DISPÓNGASE** la destitución por exoneración del Oficial Principal, Cuerpo Penitenciario - Escalafón Custodia, Humberto Oscar Suárez, CUIL N° 20-25611672-4, Legajo N° 872.485, Clase 1977, por haber incurrido en la comisión de la falta administrativa prevista en el Artículo C-1-1 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), de conformidad con lo previsto en el Artículo 177°, Inciso b) de la Ley 3516, en virtud de lo expuesto en los considerandos que integran la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del presente Decreto.

Artículo 2°: Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

